

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «O. Mustad y Cia., Sociedad Regular Colectiva», con domicilio en Apartado. 20. Tolosa (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal C.20007803, en el sentido siguiente:

- En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir como nueva mercancía la siguiente:

2. Alambrión de hierro o acero no especial, laminado en caliente. Dimensiones: 4,2 x 4,8 a 7 x 7,6 milímetros, calidad SAE 1008. P. E. 73.10.11.2, de sección rectangular.

A efectos contables para la presente modificación, le serán aplicados los mismos módulos contables establecidos en el apartado cuarto de la Orden que ahora se modifica.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición o de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20031 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas e hilos de acero, electrodos para soldadura y flux y la exportación de estructuras soporte de plataforma petrolífera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas e hilos de acero, electrodos para soldadura y flux y la exportación de estructuras soporte de plataforma petrolífera autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid y NIF A 28325520, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, incluir las siguientes:

7. Tubo de acero sin soldadura, calidad ASTM A-312 TYPE 316, P. E. 73.18.66:

7.1 De 88,9 milímetros de diámetro por 5,4 milímetros de espesor.

7.2 De 168,3 milímetros de diámetro por 7,11 milímetros de espesor.

7.3 De 105 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

8. Tubo de acero soldado, calidad ASTM -A-312- TYPE 316, posición estadística 73.18.51:

8.1 De 184 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

8.2 De 343 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

8.3 De 373 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

8.4 De 323,8 milímetros de diámetro por 10,31 milímetros de espesor.

8.5 De 355,6 milímetros de diámetro por 11,73 milímetros de espesor.

8.6 De 219 milímetros de diámetro por 12,7 milímetros de espesor.

9. Tubo en INCOLOY, aleación níquel, sin soldadura, calidad ASTM-B-423, P. E. 75.04.15.1:

9.1 De 88.9 milímetros de diámetro por 5.49 milímetros de espesor.

9.2 De 168.3 milímetros de diámetro por 7.11 milímetros de espesor.

9.3 De 105 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

10. Tubo en INCOLOY, aleación níquel, soldado, calidad ASTM-B-424, P. E. 75.04.15.1:

10.1 De 184 milímetros de diámetro por 15 milímetros de espesor.

10.2 De 243 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

10.3 De 343 milímetros de diámetro por 20 milímetros de espesor.

10.4 De 219,1 milímetros de diámetro por 8.19 milímetros de espesor.

10.5 De 323,8 milímetros de diámetro por 10,31 milímetros de espesor.

10.6 De 407 milímetros de diámetro por 12,7 milímetros de espesor.

11. Juegos de ajuste de tubería de acero, posición estadística 73.20.35:

11.1 Calidad ASTM A-403 WP 316.

11.2 Calidad ASTM A-182 grande F-316.

12. Juegos de ajuste de tubería en INCOLOY, calidad ASTM B-425, P. E. 75.06.20.

A efectos contables a las mercancías objeto de la presente ampliación, serán de aplicación el régimen fiscal de intervención previa.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20032 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «TRW Carr España, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de resina y resina acetálica, y la exportación de clips de sujeción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «TRW Carr España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de resina y resina acetálica, y la exportación de clips de sujeción, autorizado por Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «TRW Carr, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera N-III, kilómetro 24,300, Arganda del Rey (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-712669, en el sentido de redactar de nuevo el punto cuarto, apartado a) de la citada Orden. Así, donde dice: «a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 ó 2 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar, con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las respectivas mercancías citadas de las mismas características y calidades que a continuación se relacionan». Deberá decir: «a) Por cada unidad de producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las mercancías 1 y 2 que a continuación se relacionan».

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a con-

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20033 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aspla, Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lámina o filme de PVC y la exportación de etiquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aspla, Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina o filme de PVC y la exportación de etiquetas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aspla, Plásticos Españoles, Sociedad Anónima», con domicilio en Pablo Garnica, número 20, Torrelavega (Cantabria), y NIF A-39004700.

Segundo.-La mercancía de importación será:

1. Lámina o filme de PVC sin imprimir, de 40 micras de espesor, incolora, con una composición de PVC: 82 por 100 homopolímero, 9 por 100 copolímero, 4,5 por 100 aditivo antichoque y 4,5 por 100 lubricante y estabilizante, con un gramaje de 55 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.02.59.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Etiquetas de film de PVC, de 40 micras de espesor, presentadas en forma de tubo enrollado en bobinas, con banda transparente, de unos 4 milímetros en cada impresión, posición estadística 39.02.59.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenidos en el producto de exportación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se considerarán pérdidas el 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 39.02.66.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y, que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en su moneda de pago sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20034 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cabos y Redes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno e hilo continuo y la exportación de redes, hilos y cuerdas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cabos y Redes, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno, polipropileno e hilo continuo y la exportación de redes, hilos y cuerdas.